



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO.

DEMANDADO: RAUMIT SAURITH FUENTES.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00042-00.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE ORDENA el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana 12 Casa Lote 09, Urbanización Casimiro Maestre, III Etapa, en Valledupar, distinguido con Matrícula Inmobiliaria 190-21244 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado RAUMIT SAURITH FUENTES

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o CDT que posea RAUMIT SAURITH FUENTES, en los bancos COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VIILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA; sumas que se pondrán inmediatamente a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley.

Negar la medida cautelar del inmueble ubicado en la Carrera 22ª N° 38-62, Lote 17, Manzana A de la Urbanización Villa Luz, en Valledupar, Matrícula Inmobiliaria 190-56173, ambos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por considerar suficiente las decretadas atendiendo el principio de proporcionalidad (art. 590-c) C. G. del P.), al

considerarse suficiente garantía ante la acreencia que se pretende materializar. Envíese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Frekas.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00cdcfd2bdc718d541ace0c39373b83f6593c84237fea0a6638a293db15a904

Documento generado en 18/03/2021 11:20:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**